

REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N°67-2014-SUNAT/800010**

**DESAPROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA  
OBRA "IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CENTRO DE SERVICIOS AL  
CONTRIBUYENTE Y CENTRO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE  
IQUITOS"**

Lima, 18 de agosto del 2014

**VISTOS:**

El Memorándum N° 301-2014-SUNAT/800014, Informe N° 038-2014-SUNAT/800014/JNR de la Coordinación de Proyectos de Inversión, Informe N° 36-2014-SUNAT/800013 de la Coordinación Administrativa y Financiera y el Informe Legal N° 36-2014-SUNAT/800011 emitido por la Coordinación Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de octubre de 2013 se realizó la segunda convocatoria del proceso de selección para la ejecución de la obra correspondiente al proyecto "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Ciudad de Iquitos", bajo el sistema de suma alzada;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2013, se otorgó la buena pro al postor STI Contratistas Generales S.R.L., para la ejecución de la obra antes mencionada, suscribiéndose el Contrato N° 32-2013-LP N° 002-2013 OEI-SUNAT UEIP 2da convocatoria con fecha 11 de diciembre de 2013, por un monto de S/. 2 286,905.86, y un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 36-2014-IP/SUNAT, se resuelve aprobar la Primera Ampliación de Plazo de la Obra por dos (02) días calendario, sin el reconocimiento de mayores gastos generales por renuncia expresa del Contratista, teniendo como nueva fecha de término de obra el día 25 de agosto del 2014;

Que, mediante Memorándum N° 301-2014-SUNAT/800014 e Informe N°038-2014-SUNAT/800014/JNR de la Coordinación de Proyectos de Inversión concluye que el atraso en la ejecución de las partidas cisterna y cuarto de máquinas no es atribuible a la Entidad, sino al propio contratista, además de haberse verificado que la partida cisterna no forma parte de la ruta crítica y la supuesta demora en la absolución de la consulta sobre la reubicación de la cisterna y cuarto de máquinas tampoco afectó la ruta crítica, por lo que opina que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 3;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N°1017, en el numeral 41.6 del artículo 41° establece: El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas de su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

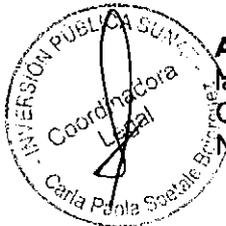
Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N°184-2008-EF, prevé en el numeral 1) del artículo 200° que: El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, mediante el Informe Legal del visto la Coordinación Legal señala que de conformidad a lo opinado por el área técnica que sustenta técnicamente la desaprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 3, teniendo la Coordinación Administrativa y Financiera la misma opinión, corresponde emitir el resolutivo que desaprobe dicha solicitud;

De conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017, y de los artículos 200° y 201° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT y en atención a la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 136-2014-SUNAT;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Desaprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03, efectuada por STI Contratistas Generales S.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra correspondiente al Proyecto SNIP 181187 "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de la Ciudad de Iquitos", de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera notificar la presente resolución al contratista, STI Contratistas Generales S.R.L y al supervisor, Consorcio Iquitos Lima, e insertar la presente resolución en el expediente del Contrato N°32-2013-LP N°002-2013 OEI-SUNAT UEIP, formando parte integrante del mismo.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



.....  
**MARIA ISABEL LECCA REAÑO**  
Jefe de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACION Y FINANZAS